Mérida, Yucatán, a doce de septiembre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Sindicato Autentico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **311214424000008**. -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Sindicato Autentico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, registrada con el número de folio 311214424000008, en la cual requirió lo siguiente:

"LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. *LAS ACTAS DE ASAMBLEA DE SU SINDICATO,* Y 2. *REGLAMENTO INTERIOR DE SU SINDICATO".*

SEGUNDO. En fecha veinticinco de junio del presente año, la Unidad de Transparencia del Sindicato Autentico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaida a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

A N T E C E D E N T E S

...

II. EN LA REFERIDA SOLICITUD EL SOLICITANTE REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:
SOLICITO LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS
1. LAS ACTAS DE ASAMBLEA DE SU SINDICATO.
2. REGLAMENTO INTERIOR DE SU SINDICATO.

C O N S I D E R A N D O S

...

SEGUNDO: DESPUÉS DEL ANÁLISIS EXHAUSTIVO REALIZADO A LA SOLICITUD, ES POSIBLE DETERMINAR QUE LO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE NO ES COMPETENCIA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA (SATAM).
AUNADO A LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTE SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL Y EL 80 DE LA LEY ESTATAL EN LA MATERIA RESULTA PROCEDENTE ORIENTAR AL SOLICITANTE, A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE EN LA MATERIA, YA QUE CONFORME A LOS ARTICULO 11, 12, 23 Y 121 DE LA LEY GENERAL, LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS DE SUS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE OBRE EN SU PODER CON MOTIVO DE SUS ATRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY,

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE REALIZÓ EL ESTUDIO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LO PETICIONADO EN LA SOLICITUD, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

A) DE LA LECTURA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SE PUEDE ADVERTIR QUE LO PETICIONADO PUEDE OBRAR EN LOS ARCHIVOS DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ANTE LO CUAL, SE ENCONTRÓ LA SIGUIENTE NORMATIVIDAD QUE GUARDA RELACIÓN CON LA MATERIA DE LA SOLICITUD:

...

R E S U E L V E

PRIMERO: SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REALIZADA POR EL SOLICITANTE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA REPRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO: ORIÉNTESE AL SOLICITANTE ...A TRAMITAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRAN EN EL TRIBUNAL ANTES CITADO LO ANTERIOR TAMBIÉN LO PUEDE CONSULTAR POR INTERNET EN LA PÁGINA HTTP://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.ORG.MX, SELECCIONANDO AL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE SEÑALADO.

..."

TERCERO. En fecha primero de julio del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sindicato Autentico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"SI BIEN LOS SINDICATOS SERÁN REGISTRADOS EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DICHO ARTÍCULO NO EXIME DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DE SUS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS, YA QUE DICHA INFORMACIÓN FORMA PARTE ESENCIAL EN EL DESARROLLO DE SU SINDICATO, LA CUAL ES OBLIGACIÓN QUE SE TENGA BAJO SU POSESIÓN, MISMA QUE DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 78 Y 79 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICO DEBERÍA SER PÚBLICA Y PODERSE CONSULTAR DENTRO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA."

CUARTO. Por auto emitido el día dos de julio del año que acontece, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante proveído de fecha cuatro de julio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer el recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada con el folio 311214424000008, realizada a la Unidad de Transparencia del Sindicato Autentico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el

numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo emitido el día treinta de agosto del presente año, en virtud que el término concedido al recurrente y al Sujeto Obligado, mediante acuerdo de fecha cuatro de julio del propio año, para efectos que rindieren alegatos, feneció sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha nueve de septiembre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca

como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada con el número de folio 311214424000008, realizada a la Unidad de Transparencia del Sindicato Autentico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, se observa que el solicitante señaló que la información que desea conocer versa en: *"La versión electrónica de los siguientes documentos:* **1.** *Las Actas de Asamblea,* y **2.** *Reglamento interior.".*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311214424000008; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día primero de julio del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. Establecido lo anterior, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de proceder a valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, menciona:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS TITULARES Y TRABAJADORES DE LAS DEPENDENCIAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 70.- LOS SINDICATOS SON LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES QUE LABORAN EN UNA DEPENDENCIA, CONSTITUÍDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES.

...

ARTÍCULO 74.- LOS SINDICATOS SERÁN REGISTRADOS EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, A CUYO EFECTO REMITIRÁN A ÉSTE, POR DUPLICADO, LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

I.- EL ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA O COPIA DE ELLA AUTORIZADA POR LA DIRECTIVA DE LA AGRUPACIÓN.

II.- LOS ESTATUTOS DE SINDICATO.

III.- EL ACTA DE LA SESIÓN EN QUE SE HAYA DESIGNADO LA DIRECTIVA O COPIA AUTORIZADA DE AQUÉLLA.

IV.- UNA LISTA DE LOS MIEMBROS DE QUE SE COMPONGA EL SINDICATO, CON EXPRESIÓN DE NOMBRES, DE CADA UNO, ESTADO CIVIL, EDAD, EMPLEO QUE DESEMPEÑA, SUELDO QUE PERCIBA Y RELACIÓN PORMENORIZADA DE SUS ANTECEDENTES COMO TRABAJADOR.

..."

Los Estatutos del Sindicato Autentico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, establecen:

"...

DENOMINACIÓN

ARTICULO 1°- EN LA ASAMBLEA EFECTUADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE EN EL PREDIO NÚMERO 436-A DE LA CALLE 65 DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, SE CONSTITUYÓ EL "SINDICATO AUTENTICO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA".

...

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 15°- LAS ASAMBLEAS SERÁN: GENERALES ORDINARIAS Y GENERALES EXTRAORDINARIAS:

I. LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS SE REALIZARÁN UNA A DOS VECES AL AÑO.

II. LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, SE CELEBRARÁN CADA VEZ QUE LO CONSIDERE PERTINENTE EL COMITÉ EJECUTIVO, O LO SOLICITE EL VEINTICINCO POR CIENTO DE LOS SOCIOS ACTIVOS POR LO MENOS CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACIÓN.

III. LAS ASAMBLEAS SERÁN PRESIDIDAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO Y EL SECRETARIO GENERAL FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DE DEBATES.

ARTICULO 16°- LAS ASAMBLEAS SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES BASES: EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN PASARÁ LISTA DE ASISTENCIA, Y EN CASO DE ENCONTRARSE PRESENTE LA MAYORÍA DE LOS SOCIOS, EL SECRETARIO GENERAL, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DE DEBATES, DECLARARÁ LEGALMENTE CONSTRUIDA LA ASAMBLEA.

EL SECRETARIO GENERAL DARÁ LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, LA QUE DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES PUNTOS:

...

ARTICULO 17°- EL COMITÉ EJECUTIVO DE ESTE SINDICATO ESTARÁ INTEGRADO POR UN SECRETARIO GENERAL, UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, UN SECRETARIO DE FINANZAS, UN SECRETARIO DE CONFLICTOS, UN SECRETARIO DE TRABAJO, UN SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL, UN SECRETARIO DE DEPORTE, UN SECRETARIO DE CULTURA, UN SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL Y UN SECRETARIO DEL INTERIOR.

...
ARTICULO 23°- SON OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:

I.- LEVANTAR EL ACTA DE CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS, TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, LA QUE DESPUÉS DE APROBADAS SE ASENTARÁ EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE.
II. PONER AL CORRIENTE EL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE.
III. AUTORIZAR CON SU FIRMA EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA LOS TRÁMITES LEGALES DE SINDICATO Y LA CORRESPONDENCIA.
IV. HACER ENTREGA EN SU OPORTUNIDAD AL SECRETARIO QUE LO SUSTITUYA DE TODOS LOS ASUNTOS A SU CUIDADO Y FIRMAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.
V. Y LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL SECRETARIO GENERAL.
..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone:

"...
ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS
LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, A:
...
VIII. LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, O SINDICATOS QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD.
...
ARTÍCULO 50. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS
LOS SUJETOS OBLIGADOS TENDRÁN LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL. DE IGUAL FORMA, DEBERÁN REMITIR AL INSTITUTO, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DE MARZO DE CADA AÑO, EL LISTADO DE LOS SINDICATOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A LAS QUE LES ASIGNEN RECURSOS O, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LES INSTRUYAN EJECUTAR UN ACTO DE AUTORIDAD.
..."

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

"...
ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:
...
XI. PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA;
...
ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:
I. EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DEBERÁ INCLUIRSE LEYES, CÓDIGOS, REGLAMENTOS, DECRETOS DE CREACIÓN, MANUALES ADMINISTRATIVOS, REGLAS DE OPERACIÓN, CRITERIOS, POLÍTICAS, ENTRE OTROS;
...
ARTÍCULO 78. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENER ACTUALIZADA Y ACCESIBLE, LA

SIGUIENTE INFORMACIÓN DE LOS SINDICATOS:
I. LOS DOCUMENTOS DEL REGISTRO DE LOS SINDICATOS, QUE DEBERÁN CONTENER, ENTRE OTROS:
A) EL DOMICILIO;
B) NÚMERO DE REGISTRO;
C) NOMBRE DEL SINDICATO;
D) NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES QUE EJERZAN FUNCIONES DE VIGILANCIA;
E) FECHA DE VIGENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO;
F) NÚMERO DE SOCIOS;
G) CENTRO DE TRABAJO AL QUE PERTENEZCAN, Y
H) CENTRAL A LA QUE PERTENEZCAN, EN SU CASO;
II. LAS TOMAS DE NOTA;
III. EL ESTATUTO;
IV. EL PADRÓN DE SOCIOS;
V. LAS ACTAS DE ASAMBLEA;
VI. LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO;
VII. LOS CONTRATOS COLECTIVOS, INCLUYENDO EL TABULADOR, CONVENIOS Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, Y
VIII. TODOS LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE DE REGISTRO SINDICAL Y DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.
LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL DEBERÁN EXPEDIR COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS REGISTROS A LOS SOLICITANTES QUE LOS REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
...
ARTÍCULO 79. LOS SINDICATOS QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS DEBERÁN MANTENER ACTUALIZADA Y ACCESIBLE, DE FORMA IMPRESA PARA CONSULTA DIRECTA Y EN LOS RESPECTIVOS SITIOS DE INTERNET, LA INFORMACIÓN APLICABLE DEL ARTÍCULO 70 DE ESTA LEY, LA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y LA SIGUIENTE:
..."

Ahora bien, este Órgano Garante en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico la **fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, inherente a la "*NORMATIVIDAD*" del ejercicio 2024, advirtiendo que el área que resulta responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información es: ***Secretaria de Actas y Acuerdos***; sirvase de apoyo las capturas de pantalla siguientes:

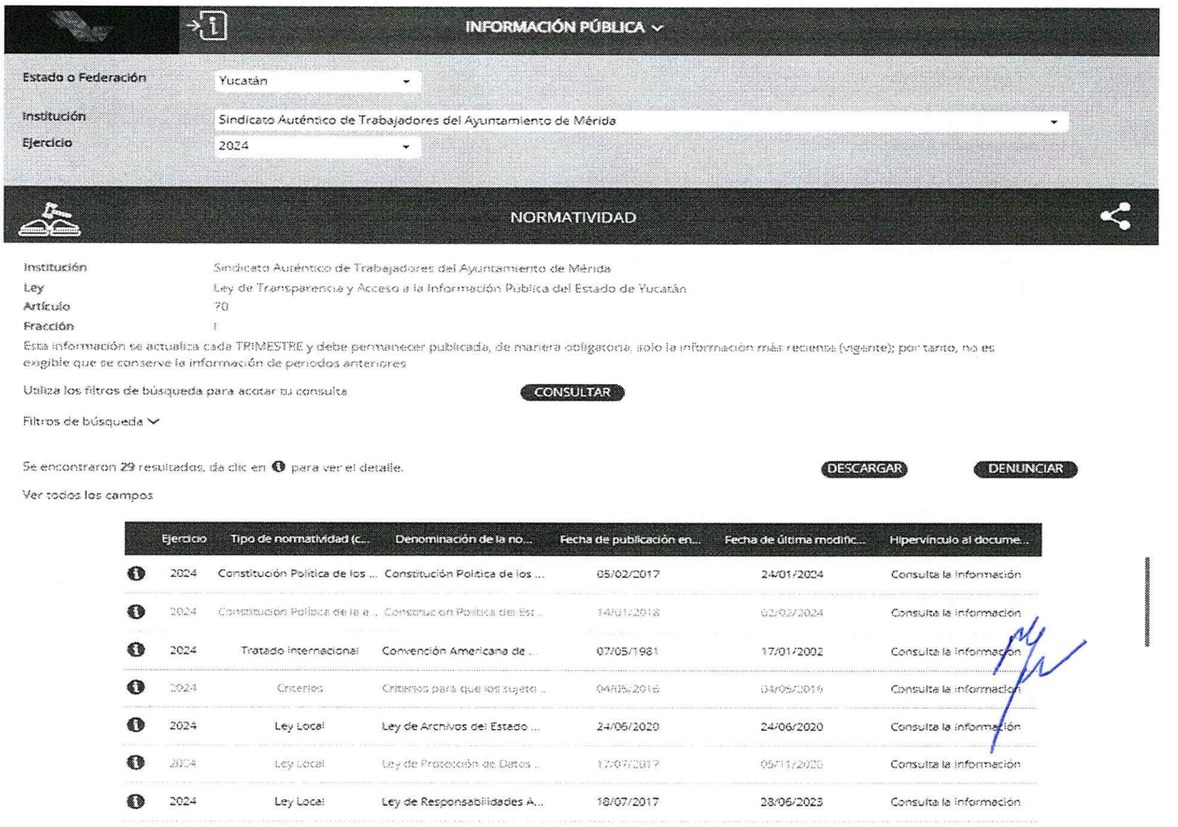

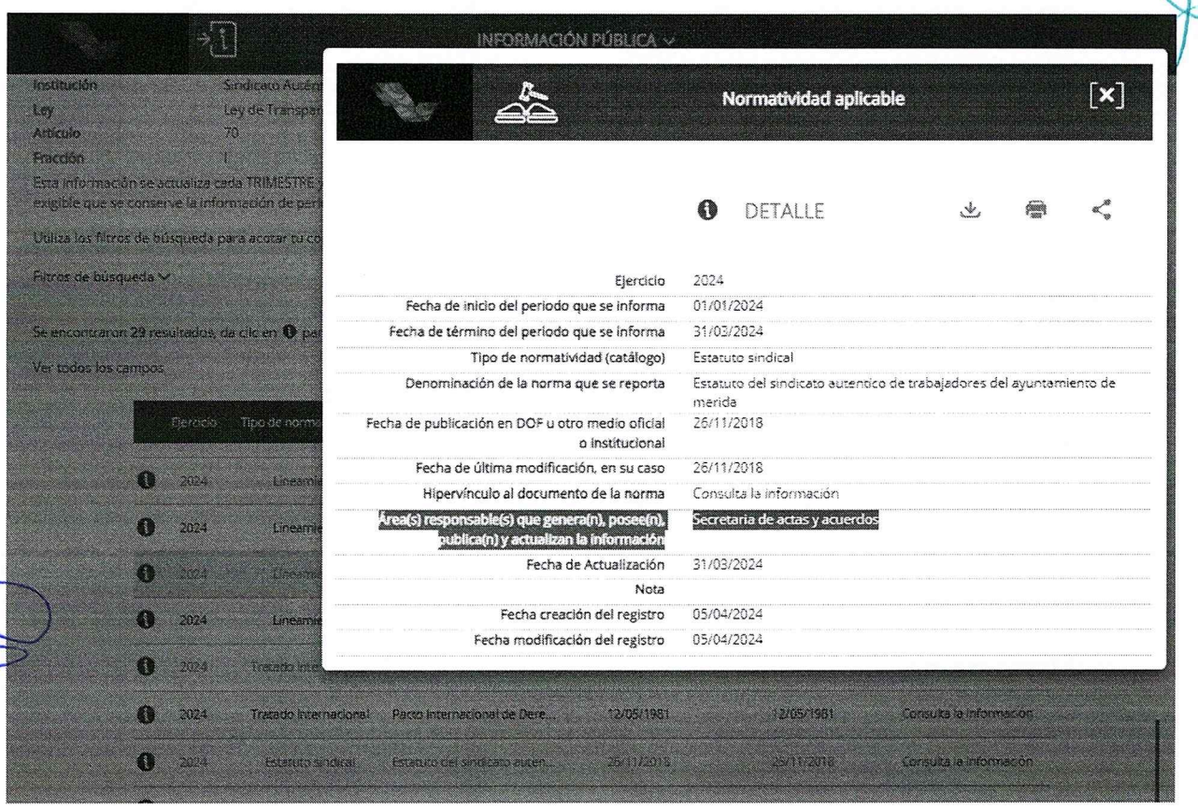

Asimismo, se procedió a consultar las obligaciones específicas de la autoridad responsable, que atañen al **artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la**

Información Pública, observando que le es aplicable publicar las "*ACTAS DE ASAMBLEA*" y el "*REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO*", empero no se encuentra publicada información alguna, tal como se advierte de la captura de pantalla siguiente:

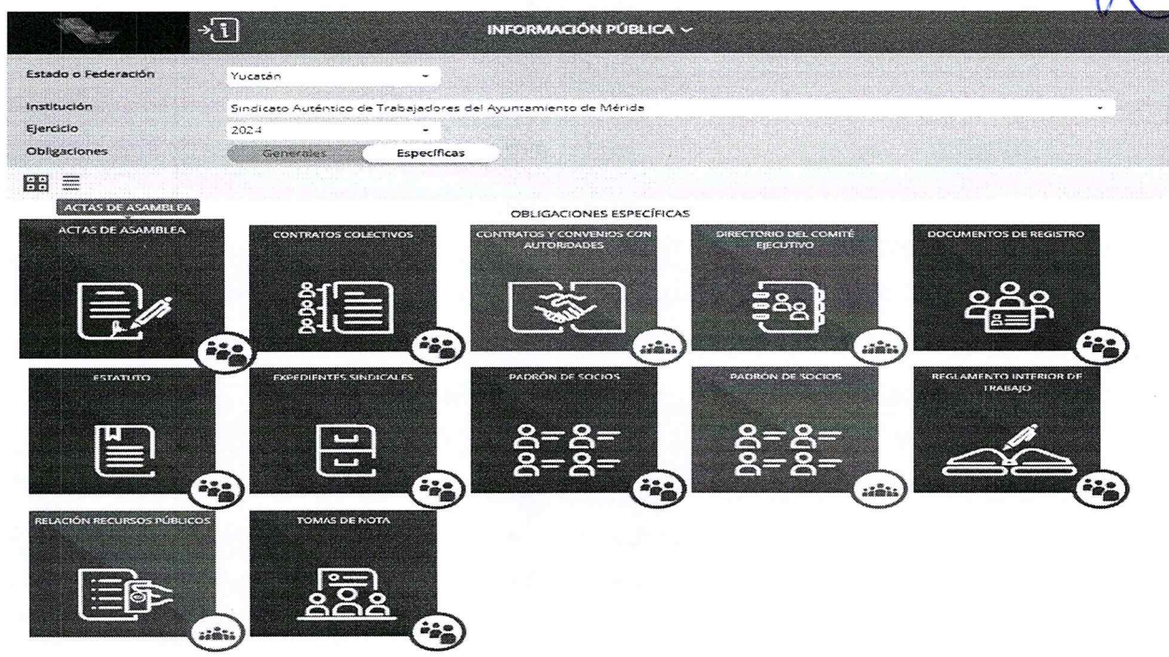

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que **los Sindicatos** son las asociaciones de trabajadores que laboran en una Dependencia, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.
- Que los Sindicatos se registraran ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, remitiendo por duplicado, los documentos siguientes: *I.- El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación; II.- Los Estatutos de Sindicato; El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquélla, y IV.- Una lista de los miembros de que se componga el Sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador.*
- Que mediante asamblea efectuada el día 29 de septiembre de 2007, se constituyó el "**Sindicato Autentico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida**".
- Que el Sindicato Autentico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida actúa a través de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- Que el Comité Ejecutivo del Sindicato de referencia, está integrado de un **Secretario de Actas y Acuerdos**, entre otros.

- Que entre las obligaciones y facultades del Secretario de Actas y Acuerdos, se encuentra: *levantar el acta de casa una de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, la que después de aprobadas se asentara en el libro correspondiente; poner al corriente el libro de Actas correspondiente; autorizar con su firma en unión del Secretario General la documentación que sea necesaria para los trámites legales de Sindicato y la correspondencia; hacer entrega en su oportunidad al Secretario que lo sustituya de todos los asuntos a su cuidado y firmar el acta correspondiente, y las demás que le encomiende el Secretario General.*
- De la consulta efectuada a las obligaciones de transparencia obligatorias y especificas del Sujeto Obligado, en específico la **fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, inherente a la "*NORMATIVIDAD*" del ejercicio 2024, se advirtió que el área que resulta responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información es: la ***Secretaria de Actas y Acuerdos***; y del diverso 78 de la Ley General de la materia, que la autoridad responsable tiene la obligación de publicar la información inherente a: las "ACTAS DE ASAMBLEA" y el "REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO".

En mérito de lo previamente expuesto y en relación al contenido de la información solicitada, a saber: *"La versión electrónica de los siguientes documentos:* **1.** *Las Actas de Asamblea,* y **2.** *Reglamento interior"*, se advierte que el área competente para poseerla en sus archivos es: el ***Secretario de Actas y Acuerdos***, toda vez que, tiene entre sus atribuciones y obligaciones, el *levantar el acta de casa una de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, la que después de aprobadas se asentara en el libro correspondiente; poner al corriente el libro de Actas correspondiente; autorizar con su firma en unión del Secretario General la documentación que sea necesaria para los trámites legales de Sindicato y la correspondencia; hacer entrega en su oportunidad al Secretario que lo sustituya de todos los asuntos a su cuidado y firmar el acta correspondiente, y las demás que le encomiende el Secretario General*; asimismo, atendiendo a las obligaciones de transparencia obligatorias y especificas del Sujeto Obligado, en específico la **fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, inherente a la "*NORMATIVIDAD*" del ejercicio 2024, se advirtió que es el área que resulta responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área que pudiera poseer la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en los archivos**.

SEXTO. Establecida la competencia de la autoridad que pudiera poseer la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sindicato Autentico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311214424000008.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Sindicato Autentico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, se determina que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311214424000008**, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, y que declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de información peticionada.

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Autentico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, hizo del conocimiento del ciudadano la **resolución con número 007/2024 de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro**, recaída a la solicitud de acceso con número de folio 311214424000008, a través de la cual declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada, determinando lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

***II.** En la referida solicitud el Solicitante requirió información en los siguientes términos:*

Solicito la versión electrónica de los siguientes documentos

***1.**Las Actas de Asamblea de su sindicato.*

***2.**Reglamento Interior de su sindicato.*

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO:** Después del análisis exhaustivo realizado a la solicitud, es posible determinar que lo requerido por el solicitante no es competencia a esta Unidad de Transparencia del **Sindicato Autentico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida (SATAM).

*Aunado a lo anterior es importante señalar que este Sindicato Autentico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General y el 80 de la Ley estatal en la materia **resulta procedente orientar al solicitante, a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente en la materia**, ya que conforme a los articulo 11, 12, 23 y 121 de la Ley General, los sujetos obligados a través de sus unidades de transparencia, tienen la obligación de transparentar y permitir el acceso a la información pública que obre en su poder con motivo de sus atribuciones, de conformidad con el procedimiento de acceso a la*

información establecido en la Ley, derivado de lo anterior, se realizó el estudio de la normatividad aplicable a lo peticionado en la solicitud, resultando lo siguiente:

a) De la lectura de la solicitud de información, se puede advertir que lo peticionado puede obrar en los ***archivos del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán****, ante lo cual, se encontró la siguiente normatividad que guarda relación con la materia de la solicitud:*

…

R E S U E L V E

PRIMERO: *Se determina la notoria incompetencia de la Unidad de Transparencia del Sindicato Autentico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, para atender la solicitud de acceso a la información pública realizada por el solicitante, en virtud de las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de la represente resolución.*

SEGUNDO: *Oriéntese al solicitante …a tramitar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al servicios del Estado y de los Municipios de Yucatán; en virtud de que la información solicitada se encuentran en el Tribunal antes citado lo anterior también lo puede consultar por internet en la página http://www.plataformadetransparencia.org.org.mx, seleccionando al sujeto obligado competente señalado.*

…"

En mérito de todo lo expuesto, **se determina que no resulta ajustada a derecho la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado**, pues de conformidad al marco normativo previamente establecido en el considerado QUINTO de la presente resolución, se advierte que el **Sindicato Autentico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida sí tiene competencia para conocer de la información solicitada**, toda vez que, cuenta un área administrativa que en atención a sus atribuciones pudieran conocerle y resguardarla, a saber: el **Secretario de Actas y Acuerdos**; por lo que, el Sujeto Obligado, debió dar cumplimiento al ordinal 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, requiriendo al área competente para conocer de la información solicitada, quien de la búsqueda exhaustiva que efectuare, procediera a su entrega, o en su caso, en declarar su inexistencia.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al ciudadano, pues la conducta del Sujeto Obligado versó en declarar su incompetencia para conocer de la información requerida, orientando al solicitante a efectuar su solicitud ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán, sin estar debidamente fundado ni motivado su actuar, ya que conformidad con la normatividad aplicable al asunto que nos ocupa, el Sindicato Autentico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida cuenta con un área que atendiendo a sus facultades y atribuciones pudieran conocerle y resguardarla; por lo que, su conducta causó incertidumbre acerca de la información que el ciudadano pretende obtener, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 311214424000008, y por ende, se instruye al

Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. **Requiera al Secretario de Actas y Acuerdos**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *"La versión electrónica de los siguientes documentos:* **1.** *Las Actas de Asamblea,* y **2.** *Reglamento interior."*, y la entregue, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II. **Ponga a disposición del particular** la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultare de la búsqueda; o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.

III. **Notifique al ciudadano** la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia**.**

IV. **Informe al Pleno** del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Sindicato Autentico de Trabajadores del Ayuntamiento de Mérida, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311214424000008, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento

al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia**.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de septiembre de dos mil veinticuatro, fungiendo

como Ponente la primera de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM.